Quejas: DDU/V1/0109/2019
DDU/V1/0012/2020

Recomendación: 3/2021

Quejas: DDU/V1/0109/2019

DDU/V1/0012/2020

Primera Visitaduría

Agraviadas: Las agraviadas (A1) y (A2)

Responsable: (AR)

Guadalajara, Jalisco, a 11 once de enero de 2021 dos mil veintiuno.

La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, con el propósito de proteger la identidad de la víctima de violaciones de derechos universitarios y personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, omitirá su publicidad en las versiones públicas de las recomendaciones emitidas por esta Defensoría, lo anterior, en los términos de lo establecido en el artículo 6° , apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 3, 9, 11, fracción VI, 16, 113 fracción I, y último párrafo, así como 117 párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 1, 6, 7, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados; así como lo dispuesto en los artículos 41 fracciones V y VI, 20.1, 21, 25 fracción XV, 26.1

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

fracción IV y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se precisa que la presente recomendación resuelve las quejas presentadas por las agraviadas **(A1)** y **(A2)** por conductas de hostigamiento sexual en contra del **C. (AR)**, académico de esta Casa de Estudio, señalado como responsable. Expedientes registrados bajo los números DDU/V1/0109/2019 y DDU/V1/0012/2020, respectivamente, emitiéndose la presente recomendación relativa a ambos expedientes.

Para una mejor comprensión de las versiones públicas, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para distintas personas involucradas en los hechos, se hará con acrónimos o abreviaturas a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición, siendo los siguientes:

Denominación	**Acrónimo**
AGRAVIADA 1 en el expediente de queja DDU/V1/0109/2019	(A1)
CENTRO UNIVERSITARIO	(CU)
Autoridad Responsable	(AR)
Testigo 1 de Agraviada 1	(T1A1)
Testigo 2 de Agraviada 1	(T2A1)
Testigo 3 de Agraviada 1	(T3A1)
Asignatura impartida a Agraviada 1	(AI-A1)
Director de División de la cual depende el Departamento al que se encuentra adscrito el agresor	(DDiv)

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Jefe del Departamento al que se encuentra adscrito el agresor	(JD)
AGRAVIADA 2 en el expediente de queja DDU/V1/0012/2020	(A2)
Testigo 1 de Agraviada 2	(T1A2)
Testigo 2 de Agraviada 2	(T2A2)
Testigo 3 de Agraviada 2	(T3A3)
Testigo 4 de Agraviada 2	(T4A4)
Asignatura impartida a Agraviada 2	(AI-A2)
Aula del Centro Universitario	(ACU)
Edificio del Centro Universitario	(ECU)

VISTO el estado que guardan los expedientes de queja número **DDU/V1/0109/2019, y DDU/V1/0012/2020,** iniciados con motivo de los hechos manifestados por las **(A1) y (A2) respectivamente,** ante esta Defensoría de los Derechos Universitarios**,** en contra de **(AR)** trabajador académico, miembros de la comunidad universitaria de la Universidad de Guadalajara**,** derivado de la investigación y una vez agotado el debido proceso de desahogo de queja por parte de esta Defensoría de los Derechos Universitarios, por la presunta violación de derechos universitarios, por la realización de actos de violencia de hostigamiento sexual, en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y al más alto respeto de los derechos humanos y la dignidad de la persona, procede a resolver conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Antecedentes relativos al expediente de queja DDU/V1/0109/2019:

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

1. El día 27 veintisiete de octubre de 2019 dos mil diecinueve, se recibió en las instalaciones de la Defensoría de los Derechos Universitarios, la queja realizada en el formato facilitado para tal efecto en la oficina de la persona enlace representante de esta Defensoría en el (CU), por la **(A1)** quien refiere fue víctima de hostigamiento sexual por parte del académico universitario **(AR),** durante la clase de **(AI-A1)** impartida por el académico señalado el día jueves 19 de septiembre de 2019, de 9:00 a 11:00 horas, manifestando que al llegar al salón de clases se percató la **(A1)** que unas compañeras de clase iban a exponer y que por eso el académico señalado se encontraba sentado en una butaca al final de la fila del salón, y viendo la **(A1)** que se encontraba una butaca libre adelante del académico, se sentó ahí, y de inmediato el profesor le hizo el comentario de por qué no lo saludó ni le dijo buenos días, a lo que la **(A1)** se disculpó y lo saludó, ese día a decir de la **(A1)** llevaba una blusa a los hombros y como tenía calor en esos momentos se recogió el cabello en un chongo y el académico **(AR),** le dijo: deja de hacer eso, a lo que la **(A1)** le preguntó qué a que se refería, a lo que contestó el académico "esa cosa sensual que haces con tus hombros", a lo que señaló la **(A1)** únicamente me estaba peinando pero si eso le incomoda ya no lo vuelvo a hacer y la respuesta del académico **(AR),** fue ¿no soy de hule, sabes?, de igual manera, en dicha queja la **(A1)** narra que durante la impartición de su clase del día 26 de septiembre de 2019, realizó comentarios relacionados con el acoso y el hostigamiento, tales como: vivimos en una sociedad muy conservadora, por ejemplo, yo no veo mal la relación maestro-alumna aunque muchos lo cataloguen como acoso, pues hoy en día hasta un buenos días ya las ofende. Pero no fuera el muchacho que les gusta el que les hiciera un cumplido porque eso es halago, pero si no les gusta el muchacho entonces es acoso.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

2. El Secretario de la Defensoría de los Derechos Universitarios, en uso de sus atribuciones, al advertir el presunto acto de violencia, turnó y asignó el asunto a la Primera Visitaduría de esta Defensoría para su atención, integración y trámite correspondiente, al cual para efectos administrativos y de control interno se le asignó como número de expediente el correspondiente a **DDU/V1/0109/2019.**

3. Que del análisis de los hechos expuestos por la **(A1)** en el formato de queja, se solicitó la comparecencia de la **(A1)** en las instalaciones de esta Defensoría, para el día 30 de octubre de 2019, a la cual asistió y se le dio a conocer los alcances de la intervención de esta Defensoría y del trámite que le seguiría a su queja, asimismo se le solicitó aclarara circunstancias de modo, tiempo y lugar, de los hechos que dieron origen a su queja ante la Primera Visitadora, lo cual realizó.

4. Con fecha 1 de noviembre de 2019, se recibió en el correo electrónico institucional de la Primera Visitaduría, los datos de localización de los testigos señalados por parte de la **(A1).**

5. Con fecha 12 de noviembre de 2019, se emitió el Acuerdo de Admisión de queja, en contra de **(AR), académico de la Universidad de Guadalajara,** por medio del cual se le requirió para que rindiera su informe dentro del término de cinco días hábiles una vez notificado el acuerdo, apercibiéndosele que de no hacerlo se le tendrían por ciertos los hechos imputados, salvo prueba en contrario. Asimismo, en dicho Acuerdo de Admisión, se solicitó al (DDiv), la adopción de medidas cautelares, mismas que una vez analizadas, tuvo a bien a imponer a favor de la **(A1).**

6. En cumplimiento al Acuerdo de Admisión, mediante oficios DDU/S-0121/2019, DDU/S-0124/2019, DDU/S-0123/2019 y DDU/S-0124/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019,

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

suscritos por el Lic. José Esparza Hernández, Secretario de la Defensoría de los Derechos Universitarios, dirigidos al **(DDiv)**, al **(JD)**, al **(AR)** y a la **(A1)**, notificó el Acuerdo de Admisión señalado con anterioridad, mismos que fueron recibidos en las fechas precisadas en los acuses que forman parte del presente expediente.

7. Con fecha 02 de diciembre de 2019, se recibió en esta Defensoría, el oficio del **(DDiv)** mediante el cual remite las notificaciones realizadas a las partes involucradas respecto de las medidas cautelares que tuvo a bien imponer en la queja de referencia, a favor de la **(A1).**

8. Con fecha 04 de diciembre de 2019, fue recibido en las instalaciones de la Defensoría de los Derechos Universitarios el informe requerido al **C. (AR)**, conforme a lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de esta Defensoría, mismo que se le tuvo por presentado por estar dentro del tiempo señalado para tal efecto.

9. Con fecha 16 de enero de 2020, dando seguimiento al proceso de desahogo de queja, se emitió por la Primera Visitaduría de esta Defensoría el ***"ACUERDO RINDE INFORME. SE ABRE PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS"***, en el que se acordó la apertura del periodo de ofrecimiento de pruebas de 5 cinco días hábiles, plazo contado a partir de la notificación de dicho Acuerdo a las partes, con el apercibimiento de que una vez concluido dicho término no se admitiría prueba alguna. Asimismo, en el contenido de dicho acuerdo, se le tiene como señalado como medio para recibir todo tipo de notificaciones al **C. (AR)**, el correo precisado en su escrito.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

10. Que el Acuerdo señalado en el punto anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Reglamento de esta Defensoría, fue notificado al **C. (AR)** y a la **(A1),** mediante oficios DDU/V1-0003/2020, DDU/V1-0004/2020, de fecha 17 de enero de 2020, suscritos por la Primera Visitaduría de esta Defensoría, los cuales fueron recibidos con fecha el 30 y 21 de enero de 2020, respectivamente. Así consta en el expediente.

11. Con fecha 24 de enero de 2020, compareció en las instalaciones de esta Defensoría la **(A1)** a efecto de conocer el contenido del informe rendido por el **C. (AR),** mediante su consulta directa.

12. Que con fecha 04 de febrero de 2020, fue recibido en esta Defensoría, escrito presentado por **(AR)**, por el que presenta y realiza el ofrecimiento de pruebas documentales, mismo que se tuvo por admitido por encontrarse en tiempo y forma en los términos del artículo 75 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios. Las citadas pruebas documentales se tienen por desahogadas por su propia naturaleza y serán valoradas al momento de emitir la resolución correspondiente.

13. Dando continuidad con el proceso de desahogo de queja, con fecha 05 de marzo de 2020, se emitió por la Primera Visitaduría, el acuerdo por el que se ordena el desahogo de pruebas en el expediente de queja que nos ocupa, en específico la testimonial de los (T1A1), (T2A1) y (T3A1), para lo cual se emitieron los citatorios mediante los oficios DDU/V1-0028/2020, DDU/V1-0028/2020 y DDU/V1-0028/2020 respectivamente. Cabe precisar que solo fue posible contactar y notificar al **(T2A1),** los demás testigos, señalados por la **(A1),** no

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

respondieron a las llamadas realizadas por la persona enlace representante de esta Defensoría en el **(CU).**

14. Con fecha 12 de marzo de 2020, se llevó a cabo el desahogo de la testimonial a cargo del (T2A1), mediante la presencia de la Primera Visitaduría en las instalaciones del (CU), en la oficina de la persona enlace representante de la Defensoría en dicho Centro, a la cual acudió el (T2A1), levantándose el acta correspondiente que se encuentra agregada al expediente.

15. En virtud de lo anterior, se emitió por parte de la Primera Vistaduría con fecha 18 de marzo de 2020, el ***"Acuerdo se ordena la elaboración del proyecto de resolución",*** para someterlo a consideración del Titular de esta Defensoría.

16. Resulta pertinente precisar que del 19 diecinueve de marzo y hasta el 16 dieciséis de septiembre de 2020 dos mil veinte, **se generó la suspensión de términos y plazos para desahogo de procedimientos académicos y administrativos en la Red Universitaria, incluida esta Defensoría,** derivado de las medidas preventivas tomadas por las autoridades de esta casa de estudios para evitar la propagación del coronavirus (COVID-19) establecidas en las circulares RG/002/2020, SG/09/2020, SG/11/2020, SG/13/2020, SG/15/2020, SG/16/2020, SG/17/2020, SG/19/2020, SG/20/2020, SG/21/2020, y SG/22/2020.

B. Antecedentes relativos al expediente de queja DDU/V1/0012/2020:

17. Con fecha 28 de febrero de 2020, fue recibido en las instalaciones de esta Defensoría de los Derechos Universitarios el formato de queja y escrito por medio del cual la **(A2)** hace del

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

conocimiento de esta Defensoría, hechos de los cuales refiere fue víctima de hostigamiento sexual por parte del académico universitario **(AR)**, durante la clase de **(AI-A2)** impartida por el académico señalado el día 30 de agosto de 2019, entre las 11:00-13:00, en el (ACU), (ECU) del (CU), académico que tuvo acercamientos y realizó comentarios reiterativos, de índole personal, fuera de un contexto académico y de la relación estrictamente profesional profesor-alumna, los cuales se encuentran transcritos en su parte conducente en la parte considerativa de esta resolución.

18. El Secretario de la Defensoría de los Derechos Universitarios, en uso de sus atribuciones, al advertir el presunto acto de violencia**,** turnó y asignó el asunto a la Primera Visitaduría de esta Defensoría para su atención, integración y trámite correspondiente, al cual para efectos administrativos y de control interno se le asignó como número de expediente el correspondiente a **DDU/V1/0012/2020.**

19. Con fecha 19 de marzo de 2020, se emitió el Acuerdo de Admisión de queja, en contra de **(AR), miembro del personal académico de la** Universidad **de Guadalajara,** por medio del cual se le requirió para que rindiera su informe dentro del término de cinco días hábiles, apercibiéndosele que de no hacerlo se le tendrían por ciertos los hechos imputados, salvo prueba en contrario. **Asimismo, en dicho Acuerdo de Admisión, se solicitó al (DDiv), la adopción de medidas cautelares, mismas que una vez analizadas, tuvo a bien a imponer a favor de la (A2).**

20. Resulta pertinente precisar que del 19 diecinueve de marzo y hasta el 16 dieciséis de septiembre de 2020 dos mil veinte, **se generó la suspensión de términos y plazos para desahogo de procedimientos académicos y administrativos en la Red Universitaria,**

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

incluida esta Defensoría, derivado de las medidas preventivas tomadas por las autoridades de esta casa de estudios para evitar la propagación del coronavirus (COVID-19) establecidas en las circulares RG/002/2020, SG/09/2020, SG/11/2020, SG/13/2020, SG/15/2020, SG/16/2020, SG/17/2020, SG/19/2020, SG/20/2020, SG/21/2020, y SG/22/2020.

21. Una vez reanudados los términos y plazos, en cumplimiento al Acuerdo de Admisión, mediante oficios DDU/S-0173/2020, DDU/S-0174/2020 y DDU/S-0175/2020, de fecha 17 de septiembre de 2020, suscritos por el Lic. José Esparza Hernández, Secretario de la Defensoría de los Derechos Universitarios, dirigidos a la **(A2),** al **C. (AR) y al (DDiv)**, se notificó el ***"Acuerdo de Admisión. Medidas Cautelares"*** señalado con anterioridad, mismos que fueron recibidos en las fechas que constan en el expediente.

22. Con fecha 06 de octubre de 2020, se recibió en esta Defensoría, el oficio del **(DDiv)** mediante el cual remite las notificaciones realizadas a las partes involucradas respecto de las medidas cautelares que tuvo a bien imponer en la queja de referencia, a favor de la **(A2).**

23. Con fecha 13 de octubre de 2020, fue recibido en las instalaciones de la Defensoría de los Derechos Universitarios el informe requerido al **C. (AR)**, conforme a lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de esta Defensoría, mismo que se le tuvo por presentado por estar dentro del tiempo señalado para tal efecto.

24. Con fecha 28 de octubre de 2020, dando seguimiento al proceso de desahogo de queja, se emitió por la Primera Visitaduría de esta Defensoría el ***"ACUERDO RINDE INFORME. SE ABRE PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS"***, en el que se acordó la

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

apertura del periodo de ofrecimiento de pruebas de 5 cinco días hábiles, plazo contado a partir de la notificación de dicho Acuerdo a las partes, con el apercibimiento de que una vez concluido dicho término no se admitiría prueba alguna. Asimismo, en el contenido de dicho acuerdo, se le tiene como señalado como medio para recibir todo tipo de notificaciones al **C. (AR)**, el correo precisado en su escrito.

25. Que el Acuerdo señalado en el punto anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Reglamento de esta Defensoría, fue notificado mediante oficios DDU/V1-0050/2020, DDU/V1-0051/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, suscritos por la Primera Visitaduría de esta Defensoría, al **C. (AR)** y a la **(A2),** en los correos electrónicos autorizados y designados por las partes para recibir todo tipo de notificaciones. Así consta en el expediente.

26. Que con fecha 05 de noviembre de 2020, fue recibido en esta Defensoría, escrito presentado por **(AR)**, por el que presenta y realiza el ofrecimiento de pruebas documentales, mismo que se tuvo por admitido por encontrarse en tiempo y forma en los términos del artículo 75 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios. Las citadas pruebas documentales se tienen por desahogadas por su propia naturaleza y serán valoradas al momento de emitir la resolución correspondiente.

27. En virtud de lo anterior, y toda vez que el señalado en la rendición del informe requerido, admitió la comisión de las conductas señaladas en su contra, se emitió por parte de la Primera Vistaduría con fecha 12 de noviembre de 2020, el ***"Acuerdo por el que se tienen por concluido el término otorgado para el ofrecimiento de pruebas en la queja***

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

DDU/V1/0012/2020. Se ordena la elaboración del proyecto de resolución", para someterlo a consideración del Titular de esta Defensoría.

Expuestos los antecedentes de cada uno de los expedientes **DDU/V1/0109/2019 y DDU/V1/0012/2020,** una vez desahogado los procesos de queja, de conformidad con el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se analizan las siguientes:

CONSIDERACIONES

Consideraciones generales aplicables a ambos expedientes DDU/V1/0109/2019 y DDU/V1/0012/2020

PRIMERA. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que en consecuencia el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

SEGUNDA. La Universidad de Guadalajara se rige por lo dispuesto en el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la particular del Estado de Jalisco; la legislación federal y estatal aplicables; la presente Ley, y las normas que de la misma deriven, lo anterior, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudio.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

TERCERA. Que esta Defensoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 bis 1 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, es el órgano unipersonal con plena libertad de actuación y decisión, que depende del Consejo General Universitario y que es la responsable principal de contribuir a la cultura del respeto entre las personas, de promover los derechos humanos, de proteger los derechos universitarios en favor de quienes integran su comunidad, así como de coordinar las acciones de prevención y la atención en los casos en que se presenten actos de violencia. En tanto que el artículo 20, fracción XIII del Reglamento de la Defensoría, establece la facultad de su titular para emitir en los asuntos en que se acredite la violación a derechos universitarios, recomendaciones públicas. Asimismo, la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara es competente para proteger los derechos universitarios de quienes integran la comunidad universitaria, así lo establece la fracción III del artículo 2 del Reglamento de la Defensoría.

CUARTA. Con fundamento en los artículos 28 y 45 fracción II inciso b) del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, esta Defensoría es competente para desahogar proceso de queja, cuando los actos motivo de la queja involucre un acto de violencia y los mismos han sido realizados por una autoridad universitaria en los términos de dicho ordenamiento.

De la calidad de las partes involucradas.

QUINTA. Que el **C. (AR),** es miembro del personal académico de esta Casa de Estudio, quien en la realización de sus funciones como autoridad frente a la comunidad estudiantil y frente a los grupos que le son asignados para impartir sus clases, cuenta con atribuciones de tomar determinaciones, frente a los estudiantes del **(CU)** al que se encuentra adscrito, habiendo una relación asimétrica de poder entre él y la comunidad de estudiantes y evidente

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

subordinación. Por lo que de conformidad con la fracción VI del artículo 3 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se consideró al **C. (AR)** como autoridad responsable para efectos del desahogo de los procesos de queja, por actos de violencia.

Por su parte, las **(A1)** y **(A2)** son alumnas adscritas al **(CU).** Por lo tanto, son integrantes de la comunidad universitaria de la Universidad de Guadalajara.

Legislación Universitaria

SEXTA. De conformidad con lo señalado por el artículo 45, fracción II, inciso b), del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, establece que **cuando los actos motivo de la queja** han sido realizados por una autoridad universitaria e **involucra un acto de violencia**, dará inicio al proceso de desahogo de la queja ante la Defensoría. De ahí la competencia de esta Defensoría, para desahogar dicho proceso y emitir recomendaciones en los casos en los que se acredita la violación a un derecho universitario.

SÉPTIMA. Que el artículo 205, fracción XI, del Estatuto General de esta Casa de Estudio, establece que es causa de responsabilidad realizar, en contra de quienes integran la comunidad universitaria, **actos constitutivos de violencia**, entendida como el uso deliberado e ilegítimo del poder o de la fuerza, **cualquiera que sea su naturaleza**, por una o varias personas, **que vulnere o tenga probabilidades de vulnerar a otra u otras en su dignidad, integridad, libertad,** seguridad o propiedad, **incluidos el acoso y el hostigamiento**, cualquiera que sea la variante que asuman, tales como laboral, **sexual**, **de género**, cibernética, o escolar.

Precepto del cual se desprende que de una parte se acredita una conducta consistente en la violencia en sus distintas modalidades, lo que de manera implícita establece el derecho de

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

los integrantes de la comunidad universitaria a no ser sometidos a actos de violencia a manos de otro miembro de la comunidad, y en especial para el caso que nos ocupa, establece el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

OCTAVA. Que el artículo 1 del **Código de Ética** de esta Universidad, establece los principios y valores que rigen a la Institución y que su comunidad universitaria está obligada a cumplir, así como, el diverso artículo 3 del mismo Código que preceptúa la observancia general y obligatoria de dicho texto normativo.

Por su parte el artículo 4, fracciones VI, XI y XII, del Código de Ética, establece que todo integrante de la comunidad universitaria deberá regirse entre otros, por los principios de honestidad, legalidad, respeto y responsabilidad.

> ***VI. Honestidad. Se conduce con rectitud, congruencia e integridad.*** *En sus ideas y conductas, es coherente y se compromete con la verdad, la transparencia y la honradez. Vive en un ambiente basado en la credibilidad y la confianza*
>
> ***XI. Respeto. Trata digna y cordialmente a todas las personas.*** *Acepta y entiende las diferentes formas de pensamiento y de actuación, aunque no coincidan con las propias.*
>
> ***XII. Responsabilidad.*** *Promueve el compromiso de las personas con la institución y con el entorno.* ***Actúa con esmero, oportunidad, calidad, pertinencia, exhaustividad y profesionalismo, y cumple los deberes que le corresponden, asumiendo las consecuencias de sus actos u omisiones.***

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Juzgar con perspectiva de género.

NOVENA. Juzgar con perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.[1]

Cuando se habla de **perspectiva de género**, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos. El logro efectivo de la igualdad es un mandato constitucional y convencional dirigido a quienes imparten justicia. En virtud del artículo 10 constitucional, la judicatura tiene a su cargo la responsabilidad de hacer efectivos todos los derechos que, en ejercicio de su soberanía, el Estado mexicano reconoce cuando firma y ratifica instrumentos internacionales. En este sentido, la Convención Belém Do Pará establece: el deber de eliminar las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre mujeres y hombres en razón de su sexo o género, tanto en el acceso a la justicia como en los procesos y las resoluciones judiciales. La Convención Belém Do Pará obliga a las autoridades judiciales a establecer procedimientos legales justos y eficaces en los casos de violencia contra las mujeres, entre los cuales, según su artículo 6, se encuentra la discriminación.

[1] Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, Haciendo Realidad el Derecho a la Igualdad, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer **(Convención Belém Do Pará)** recurren a fórmulas específicas sobre el derecho a la igualdad de las mujeres, enfocadas a la no discriminación y al derecho a vivir una vida libre de violencia, instrumentos que son reconocidos por el Estado Mexicano.

Por su parte, la CEDAW establece el deber de eliminar las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre mujeres y hombres en razón de su sexo o género, tanto en el acceso a la justicia como en los procesos y las resoluciones judiciales. La Convención Belém Do Pará obliga a las autoridades judiciales a establecer procedimientos legales justos y eficaces en los casos de violencia contra las mujeres, entre los cuales, según su artículo 6, se encuentra la discriminación.

Quienes imparten justicia tienen la posibilidad de traducir los tratados en realidades para las personas, de evidenciar el compromiso del Estado con la justicia y de evitar la revictimización, así como generar que las demandas por la justicia se hagan efectivas a nivel nacional y no tengan que trasladarse ante instancias internacionales, lo que posterga las aspiraciones de justicia de las víctimas. **La aplicación de la perspectiva de género en el ejercicio argumentativo de quienes imparten justicia es una forma de garantizar el derecho a la igualdad** y de hacer que se manifieste como un principio fundamental en la búsqueda de soluciones justas.

Ello impactará en las personas, en la consecución de sus proyectos de vida y en la caracterización del Estado como garante de dichos proyectos.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

La perspectiva de género es un método que debe ser aplicado aun y cuando las partes involucradas en el caso no la hayan contemplado en sus alegaciones.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido su criterio respecto a este tema:

"JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN. *De acuerdo con la doctrina de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el tema, la perspectiva de género constituye una categoría analítica -concepto- que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres, es decir, lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como "lo femenino" y "lo masculino".*

En estos términos, la obligación de las y los operadores de justicia de ***juzgar con perspectiva de género puede resumirse en su deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres*** *-pero que no necesariamente está presente en cada caso-, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo. La importancia de este reconocimiento estriba en que de él surgirá la posibilidad de que quienes tengan encomendada la función de impartir justicia, puedan identificar las discriminaciones que de derecho o de hecho pueden sufrir hombres y mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano. Dicho de otra manera, la obligación de juzgar con perspectiva de género exige a quienes imparten justicia que actúen remediando los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico*

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres. En estos términos, el contenido de la obligación en comento pueden resumirse de la siguiente forma: 1) Aplicabilidad: es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas; y, 2) Metodología: exige cumplir los seis pasos mencionados en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", que pueden resumirse en la necesidad de detectar posibles - mas no necesariamente presentes- situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, así como de recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia o discriminación, y finalmente resolver los casos prescindiendo de cualesquiera cargas estereotipadas que resulten en detrimento de mujeres u hombres."[2]

DÉCIMA. Por su parte la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), en su artículo 10 define como **violencia docente**, **aquella que se ejerce por las personas que tienen un vínculo docente o análogo con la víctima independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad**. Puede consistir en un solo

[2] Registro 2013866. 1a. XXVII/2017 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 40, marzo de 2017, Pág. 443.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. Incluyendo el acoso o el hostigamiento sexual.

Relacionado **con el hostigamiento sexual** a la luz de la LGAMVLV, el artículo 13, señala que **es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar**. **Se expresa en conductas físicas, verbales o no verbales,** relacionadas con la sexualidad **de connotación lasciva, que en el contexto universitario puede ser realizada por** el **personal docente**, administrativo y directivo de la Universidad de Guadalajara

Relacionado con lo anterior, **la violencia sexual**, es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. **Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto**. De conformidad con el artículo 6 fracción V de la LGAMVLV.

DÉCIMA PRIMERA. Que las acciones y conductas que constituyen **hostigamiento sexual**, se expresan de manera física, verbal y no verbal. A continuación se transcriben de manera enunciativa mas no limitativa, algunas de estas conductas: **en cuanto a la forma física** se encuentran, los tocamientos, acercamientos innecesarios, familiaridad innecesaria, caricias, abrazos o besos indeseados, entre otras, **en cuanto a la verbal**, los comentarios, halagos sobre el aspecto físico, los comentarios o bromas sugestivas, los comentarios

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

condescendientes o paternalistas, preguntas intrusivas, incomodas acerca del cuerpo o la vida privada de otra persona, entre otros.[3]

Una vez expuesto lo anterior, a continuación, se realiza el análisis de los hechos expuestos y la valoración de las pruebas que obran en el expediente, con una perspectiva de género, bajo principios lógicos y legales, relativo al EXPEDIENTE DE QUEJA DDU/V1/0109/2019:

DÉCIMA SEGUNDA.

1. Hechos denunciados por la (A1)

El presente caso se centra en el acto de violencia denunciado por hostigamiento sexual, por parte de la **(A1)** en contra del **C. (AR)**, miembro del personal académico de la Universidad de Guadalajara, en la relación asimétrica de poder real frente a la **(A1)** y evidente subordinación, por las conductas realizadas por el señalado dentro del aula durante la clase de **(AI-A1)** impartida por el académico señalado el día jueves 19 de septiembre de 2019, de 9:00 a 11:00 horas, por los siguientes hechos y conductas reprochadas al **C. (AR)**, **siendo los siguientes:**

Que al llegar la **(A1)** al salón de clases se percató que unas compañeras de clase iban a exponer y que por eso el académico señalado se encontraba sentado en una butaca al final de la fila del salón, y viendo la **(A1)** que se encontraba una butaca libre adelante del académico, se sentó ahí, y de inmediato el profesor le hizo el comentario de por qué no lo saludó ni le dijo buenos días, a lo que la **(A1)** se disculpó y lo saludó,

[3] Comisión Nacional de Derechos Humanos. Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual. http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Hostigamiento-Acoso-Sexual.pdf

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

ese día a decir de la **(A1)** llevaba una blusa a los hombros y como tenía calor en esos momentos se recogió el cabello en un chongo y el académico **(AR),** le dijo: **deja de hacer eso, a lo que la (A1) le preguntó qué a que se refería, a lo que contestó el académico "esa cosa sensual que haces con tus hombros",** a lo que señaló la **(A1)** únicamente me estaba peinando pero si eso le incomoda ya no lo vuelvo a hacer y **la respuesta del académico (AR), fue ¿no soy de hule, sabes?,** de igual manera, en dicha queja la **(A1)** narra que durante la impartición de su clase del día 26 de septiembre de 2019, realizó comentarios relacionados con el acoso y el hostigamiento, tales como: vivimos en una sociedad muy conservadora, por ejemplo, yo no veo mal la relación ,maestro-alumna aunque muchos lo cataloguen como acoso, pues hoy en día hasta un buenos días ya las ofende. Pero no fuera el muchacho que les gusta el que les hiciera un cumplido porque eso es halago, pero si no les gusta el muchacho entonces es acoso.

2. Pruebas y documentos que obran en el expediente derivado de la investigación y desahogo de diligencias en el proceso de desahogo de queja:

2.1 Narración de hechos por parte de la **(A1)** acontecidos el 19 y 26 de septiembre de 2019, expuestos en el formato de queja oficial de esta Defensoría. Así como, la ampliación y aclaración de su queja mediante comparecencia en la Defensoría. Contenido que se encuentra expuesto en el punto anterior.

2.2 Informe rendido por el **(AR),** ante esta Defensoría de los Derechos Universitarios, respecto a los hechos denunciados por la **(A1),** admitiendo y el reconociendo la realización de los mismos, en los siguientes términos:

"…

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

He leído con detenimiento la queja presentada por la alumna, (A1) *respecto de hechos que de acuerdo con lo señalado por ella ocurrieron el 19 y 26 de septiembre (sic) en el aula de clases del (CU),* ***y me encuentro preocupado y apenado por los eventos de los cuales rendiré relato lo siguiente que puedo recordar:***

El primer día mencionado por la alumna (A1) recuerdo que efectivamente la clase ya había dado inicio, la actividad programada consistió en la exposición de un equipo de alumnos, yo me había sentado en la parte de atrás del aula para advertir los elementos de forma y contenido de la exposición. La alumna *llegó tarde a clases, aproximadamente 15 minutos,* ***ingresó al salon y al sentarse en un asiento delante de mi comenzó a hacer diversos movimientos. Tanto su llegada tarde como el hecho de que no terminara de acomodarse y atender a la clase me hizo sentir que debía llamar su atención para que dejara de hacerlo. Lamentablemente mi expresión fue desafortunada. Lo que le pedí es que dejara de mover el pelo de esa forma y tardándo de encontrar un adjetivo se me ocurrió decir la palabra "sensual".*** *Ante mi petición ella respondió "¡Ay Profe!" y honestamente no noté incomodidad de su parte pues de haberlo notado me hubiese disculpado en el momento.* ***Mi respuesta siguió siendo desafortunada pues respondí: "no soy de hule". Quiero explicar que mis expresiones no fueron nunca emitidas con la intención de agredir, violentar u hostigar a la alumna, sino justamente en el ánimo contrario. Al leer la queja y***

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

recordar el evento no puedo sino reconocer que las palabras usadas por mi persona para con la alumna no fueron correctas y entiendo su incomodidad, lamento sinceramente haberlo hecho y estoy en disposición de hacerle expresa mi disculpa por los medios que esta Defensoría considere pertinentes.

…

Quiero insistir en que me he sentido sinceramente avergonzado por la forma en que me expresé el primer día de los hechos relatados y que reconozco que no fue correcto. *Comprendo que la alumna se sienta molesta, especialmente por la época por la que estamos transitando. Paradójicamente me toca ser parte de un problema así en este momento en que recién concluyo como alumno el taller de capacitación: "Violencia, acoso y hostigamiento de género" que se llevó a cabo en (CU) buscando mejorar y sensibilizarme más sobre este tipo de temas y con ello ser un mejor profesor.* **"**

2.3 Copia simple de la constancia de evaluación del desempeño docente realizada por los alumnos de la materia **(AI)** impartida los jueves y sábados correspondiente al calendario 2019 20. Contenida en dos hojas tamaño carta por un solo lado.

2.4 Copia simple de la constancia de evaluación del desempeño docente realizada por los alumnos de la materia psicología y contexto socio histórico impartida los

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

martes y jueves correspondiente al calendario 2019 20. Contenida en dos hojas tamaño carta por un solo lado.

2.5 Testimonio del **(T2A1).** Aportado por la **(A1).**

"...Ese día llegué un poco tarde de tal manera que ya todos estaban dentro del salón, yo me fije que el profesor estaba sentado hasta la parte de atrás en una fila de las mesas para los alumnos, no en su escritorio, yo me senté en la misma fila dejando un espacio entre él y yo, a los pocos minutos llegó (A1) y se sentó atrás de mí, quedando el profesor detrás de ella, antes de que empezaran a exponer los compañeros, escuché en dos ocasiones decir al profesor decir "(A1) detente" y "(A1) ya basta", como llamándole la atención sobre algo en específico que yo desconocía, ya que no voltee a ver. Pregunto al compareciente: si recuerda el tiempo en que el profesor estuvo atrás de ellos, en específico de (A1), a lo que contesta: no recuerdo el tiempo exacto, pero si fue más de media hora. Lo que si fue es que al finalizar la clase, fuera del salón (A1) se acerca a mí y confundida me pregunta si escuchó bien ella, si el profesor cuando le llamó la atención le dijo que dejara de mover sus hombres de esa manera tan sensual que él no era de hule, a lo que yo le dije que yo si había escuchado el "(A) detente" y "(A) ya basta", sin embargo, no me percaté de la segunda parte, quiero decir que si la noté extraña, como pasmada por el comentario que le dijo el profesor. Pregunto al compareciente: a que se refiere cuando dices que la viste extraña, a lo que el compareciente contesta: extraña porque no tenía esa expresión o actitud alegre de siempre, sino que cuando me estaba contando abría

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

mucho los ojos y miraba hacia abajo y otro lado, como intentando reconstruir el suceso. Si quiero decir que si me comentó y externo su incomodidad por el comentario del profesor, incluso después de eso fuimos por un café y ella seguía dándole vueltas a lo que le aconteció. Quiero agregar que cuando regresamos a la universidad con nuestro café, nos reunimos con amigos antes de la siguiente clase y después de ella compartir su vivencia, una compañera hizo el comentario de que él ya tenía fama de ser un acosador.

Acto continuo, en cuanto a los hechos acontecidos el 26 de septiembre de 2019, durante la clase, el compareciente manifiesta: que en esa clase el profesor estaba comentado que la sociedad de Guadalajara es sumamente conservadora y dijo por ejemplo, un profesor y una alumna pueden tener una relación emocional sin problemas, es un vínculo que se puede dar entre dos personas y es totalmente normal, mientras lo decía, yo que en esa ocasión estaba detrás de (A1) en la fila de la izquierda, pude percibir su incomodidad y de nuevo esta expresión de sorpresa de lo que estaba diciendo el profesor, la misma que pude percibir el suceso anterior después de clase. Acto seguido, pregunto al compareciente si desea agregar algo más, a lo que contesta que: después de esa clase ya no se presentó (A), porque supe que pidió cambio de clase, debido a que ya no podía sentirse cómoda en esa clase con ese profesor. Que es todo lo que tengo que manifestar. "

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

3. Valoración de las pruebas y acreditación de la conducta violatoria de derechos universitarios.

Resulta pertinente enfatizar que esta Defensoría de los Derechos Universitarios, en los casos de violencia sexual contra la mujer, como lo es el hostigamiento sexual, conducta en la que puede no incluir contacto físico alguno, **la declaración de la víctima requiere un tratamiento distinto**, es decir, con perspectiva de género, a la luz del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, **ya que la víctima conoció y vivió los hechos sobre los que declaró, y no por inducciones o referencias de otros,** de tal manera que dada la secrecía o realización oculta en que ocurrió, **limita generalmente la existencia de pruebas gráficas o documentales**. **De ahí que la declaración de la víctima sea una prueba fundamental sobre el hecho,** y al analizarla se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva. [4]

Este tipo de actos atentan contra la libertad, dignidad e integridad física y psicológica de las mujeres y **son una expresión de abuso de poder que implica la supremacía del hombre sobre la mujer**, **al denigrarla y concebirla como objeto**.[5]

[4] "REGLAS PARA VALORAR TESTIMONIOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL CON UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO (HOSTIGAMIENTO SEXUAL)". RESEÑA DEL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3186/2016 PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

[5] Idem 4.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Asimismo, en este tipo de sitauciones, las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, deben utilizarse como medios de prueba cuando de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.[6]

Una vez referido lo anterior, se realiza la valoración de las pruebas que obran en el expediente DDU/V1/0109/2019:

a) Esta Defensoría, en el expediente respectivo al DDU/V1/0109/2019, cuenta con la narración de los hechos denunciados por parte de la **(A1),** quien **conoció y vivió los hechos sobre los que declaró, y no por inducciones o referencias de otros. En la cual se advierten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron. Prueba fundamental sobre los hechos denunciados.**

b) Concatenado con lo anterior, se cuenta con la admisión del académico **(AR),** respecto de los hechos imputados en su contra, el cual consta en su informe rendido ante esta autoridad, mismo que se transcribe en su parte conducente:

"…

[6] Idem 4.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

He leído con detenimiento la queja presentada por la alumna, (A1) *respecto de hechos que de acuerdo con lo señalado por ella ocurrieron el 19 y 26 de septiembre (sic) en el aula de clases del (CU),* ***y me encuentro preocupado y apenado por los eventos de los cuales rendiré relato lo siguiente que puedo recordar:***

El primer día mencionado por la alumna (A1) ***recuerdo que efectivamente*** *la clase ya había dado inicio, la actividad programada consistió en la exposición de un equipo de alumnos, yo me había sentado en la parte de atrás del aula para advertir los elementos de forma y contenido de la exposición.* ***La alumna*** *llegó tarde a clases, aproximadamente 15 minutos,* ***ingresó al salón y al sentarse en un asiento delante de mi comenzó a hacer diversos movimientos.*** ***T****anto su llegada tarde como el hecho de que no terminara de acomodarse y atender a la clase me hizo sentir que debía llamar su atención para que dejara de hacerlo.* ***Lamentablemente mi expresión fue desafortunada. Lo que le pedí es que dejara de mover el pelo de esa forma y tardando de encontrar un adjetivo se me ocurrió decir la palabra "sensual".*** *Ante mi petición ella respondió "¡Ay Profe!" y honestamente no noté incomodidad de su parte pues de haberlo notado me hubiese disculpado en el momento.* ***Mi respuesta siguió siendo desafortunada pues respondí: "no soy de hule". Quiero explicar que mis expresiones no fueron nunca emitidas con la intención de agredir, violentar u hostigar a la alumna, sino justamente en el ánimo contrario. Al leer la queja y recordar el evento no puedo sino reconocer que las palabras usadas por mi persona para con la***

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

alumna no fueron correctas y entiendo su incomodidad, lamento sinceramente haberlo hecho y estoy en disposición de hacerle expresa mi disculpa por los medios que esta Defensoría considere pertinentes.

…

Quiero insistir en que me he sentido sinceramente avergonzado por la forma en que me expresé el primer día de los hechos relatados y que reconozco que no fue correcto. Comprendo que la alumna se sienta molesta, especialmente por la época por la que estamos transitando. *Paradójicamente me toca ser parte de un problema así en este momento en que recién concluyo como alumno el taller de capacitación: "Violencia, acoso y hostigamiento de género" que se llevó a cabo en (CU) buscando mejorar y sensibilizarme más sobre este tipo de temas y con ello ser un mejor profesor.* **"**

Manifestaciones y reconocimiento de las conductas imputadas, a las que se les da el pleno valor probatorio, puesto que dicho reconocimiento y afirmación la realizó sin coacción alguna, de manera libre y espontánea ante esta Defensoría, en la rendición de su informe ante esta autoridad.

c) En cuanto a las pruebas documentales presentadas por el señalado como agresor, **(AR),** descritas en el punto 2.3 y 2.4 que anteceden, correspondientes a las 4 cuatro copias simples de las

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

constancias de evaluación del desempeño docente realizada por los alumnos correspondientes a los calendarios 2019 20.

Esta Defensoría determina, que los documentos presentados y su contenido, no tienen el alcance para desvirtuar o atenuar su responsabilidad respecto de los hechos denunciados en contra del académico **(AR),** toda vez que no se relacionan directamente con los hechos que se le señalan por parte de la **(A1),** los días 19 y 26 de septiembre de 2019.

Por lo tanto, carece de valor probatorio para el caso que nos ocupa. Ya que las evaluaciones realizadas por los alumnos no refieren a preguntas expresas relacionadas con los hechos denunciados, sino de manera en general a la forma de impartición de las asignaturas y su contenido, situación que no forma parte de los hechos controvertidos.

d) En cuanto al testimonio del **(T2A1),** recabado por esta Defensoría concluye que del mismo, únicamente se advierten elementos circunstanciales respecto de los hechos denunciados por la **(A1),** del día 19 de septiembre de 2019, ya que el **(T2A1**) manifestó que efectivamente estuvo en el salón de clase y que se percató que el profesor se encontraba sentado hasta la parte de atrás y que se sentó en la misma fila del profesor, dejando un espacio entre

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

él y el profesor, lugar que momentos después la **(A1)** se sentó, asimismo, manifiesta que lo único que escuchó decir en dos ocasiones al académico **(AR),** fue **"(A1)** detente", **"(A1)** ya basta", y que al finalizar se le acercó la **(A1)** para preguntarle si había escuchado lo que le dijo el académico señalado, manifestando que solo escuchó **"(A1)** detente", **"(A1)** ya basta".

Lo cual se relaciona con el hecho de que efectivamente los acontecimientos ocurrieron en el aula del (CU), tal y como lo manifestó la **(A1).** No obstante, lo anterior, resulta necesario resaltar que independientemente que el **(T2A1)** no escuchó en su totalidad lo dicho por el académico señalado, de lo manifestado por él, se advierte que lo que escuchó formó parte de los comentarios realizados por el académico señalado hacia la **(A1),** de lo que se infiere la realización de los mismos. Concatenado lo anterior, con la declaración de la **(A1),** así como, con el reconocimiento y admisión de los hechos por parte del académico **(AR).**

e) Respecto a los hechos denunciados por la **(A1),** el académico **(AR)**, manifestó respecto los acontecimientos del día 26 de septiembre de 2019 a través del informe rendido ante esta instancia, lo siguiente:

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

"…

Respecto de los hechos señalados como ocurridos el día 26, menciono que, si bien no recuerdo con exactitud la fecha, pero por el programa de actividades de la (UA) considero que estábamos revisando el tema sobre Imperialismo. Este tema en particular y de acuerdo con mi experiencia es indispensable contrastar las visiones de épocas anteriores con las actuales para reflexionar cómo grupos conservadores tratan de mantener sus privilegios a pesar de los cambios que la sociedad presenta. ***Para ello me gusta contrastar sucesos históricos con las situaciones actuales y generalmente recurro a ejemplos polémicos pero claramente determinados por este fenómeno****. Así en esos* ***días a modo de ejemplos comentamos sobre*** *el aborto, las relaciones homosexuales o interraciales****, acoso, etc****. El debate de estos temas es un recurso didáctico y les invito a los alumnos a la reflexión e incluso les pido que duden de lo que estoy diciendo en clase para que ellos desarrollen pensamiento crítico****. No recuerdo haber hecho expresiones relativas a mis gustos u opiniones personales en la manera en que se expresan en el texto. Considero que ni la misma alumna (A1) lo recuerda ya que en una parte de su relato menciona que: " el profe le respondió algo como lo siguiente" es decir sin ella misma recordar mis palabras. "***

Manifestaciones a través de las cuales el académico **(AR)**, admite que efectivamente a modo de ejemplo tocó distintos temas entre ellos el acoso, sin embargo, niega haber hechos las expresiones que señaló la

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

> **(A1)** en su escrito, tales como: *"vivimos en una sociedad muy conservadora, por ejemplo, yo no veo mal la relación, maestro-alumna, aunque muchos lo cataloguen como acoso, pues hoy en día hasta un buenos días ya las ofende. Pero no fuera el muchacho que les gusta el que les hiciera un cumplido porque eso es halago, pero si no les gusta el muchacho entonces es acoso*". **Esta Defensoría determina que la pura negación de los hechos no constituye una atenuante o elemento del que se desprenda la no comisión del mismo, por lo que sus manifestaciones no son suficientes para desvirtuar lo hechos señalados en su contra. Aunado al hecho de que no aportó elementos de prueba o convicción que acreditaran su dicho.**

Elementos con los que se acredita la responsabilidad del **C. (AR)**, de violentar los derechos universitarios de la **(A1),** por hostigamiento sexual dentro de los espacios universitarios.

Responsabilidad por violación a derechos universitarios por acto de violencia en el Expediente DDU/V1/0109/2019.

DÉCIMA TERCERA. Que por lo anteriormente expuesto, del análisis y valoración de las pruebas y de las declaraciones de las partes ante esta Defensoría de los Derechos Universitarios, de conformidad con las consideraciones vertidas en la presente, se acredita la responsabilidad de académico **(AR), por violación a derechos universitarios por acto de violencia por hostigamiento sexual,** el cual es recogido en

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

el artículo 205, fracción XI, del Estatuto General de esta Casa de Estudio, lo anterior, como miembro del personal académico de la Universidad de Guadalajara, en la relación asimétrica de poder y evidente subordinación entre académico **(AR)** agresor y la **(A1),** pues con su actuar, atentó y vulneró en su dignidad, integridad y seguridad de la **(A1),** impidiendo con ello su sano y libre desarrollo, violentando su derecho a una vida libre de violencia dentro de los espacios universitarios, mediante conductas verbales que constituyen hostigamientos sexual, al realizar **comentarios de connotación lasciva**, **bromas sugestivas,** hacia la **(A1)** el día 19 de septiembre de 2019, dentro del salón de clases durante la impartición de la **(AI-A1**) conductas además, contrarias a los principios y valores señalados en el Código de Ética de la Universidad de Guadalajara, tales como, la honestidad, respeto y responsabilidad, contenidos en el artículo 4, fracciones VI, XI y XII, , en el ejercicio de sus funciones y atribuciones como trabajador académico universitario de esta Casa de Estudio.

Análisis de los hechos expuestos y la valoración de las pruebas que obran en el expediente, con una perspectiva de género, bajo principios lógicos y legales, relativo al EXPEDIENTE DE QUEJA DDU/V1/0012/2020:

DÉCIMA CUARTA.

1. Hechos denunciados por la (A2)

El presente caso se centra en el acto de violencia denunciado por hostigamiento sexual, por parte de la **(A2)** en contra del **C. (AR)**, miembro del personal académico de la Universidad de Guadalajara, en la relación asimétrica de poder real frente a la

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

(A2) y evidente subordinación, por las conductas realizadas por el señalado dentro del aula durante la clase de **(AI-A2)** impartida por el académico señalado el día jueves 30 de agosto de 2019, entre las 11:00 y 13:00 horas, por los siguientes hechos y conductas reprochadas al **C. (AR):**

*"El profesor **(AR)**, docente de la materia **(AI-A2),** ingresó al aula (mis compañeros de clase y yo nos encontrábamos sentados en nuestros respectivos lugares, esperándolo para iniciar la clase; **yo ocupaba el pupitre más cercano al escritorio del profesor, aproximadamente a un metro de distancia) se sentó y dijo: ¿Qué pasó, (A2)? ¿Te hice algo? ¿Te caigo mal?***

*En ese momento yo no me di cuenta que se dirigía a mí, porque no suelo responder al nombre de **(A2),** sin embargo como noté que todos los presentes estaban en silencio, atentos a lo que él profesor decía, dirigí la mirada directamente hacia él, y él estaba observando atentamente, esperando mi respuesta.*

Le respondí: Perdón?
Él: Sí, me viste por las mesas de psicología, y no me saludaste.
Yo: Perdón, no sé a qué se refiere. No lo vi.
Él: Ha! (sic) No soy un fideo como para que no puedas verme.
Yo: Una disculpa profesor, pero yo voy ahí a hacer tarea y pierdo la noción de lo que pasa a mi alrededor.
*Él: Ha! (sic) Estabas desayunando**, (A2).** Creo saber por qué no lo hiciste. No te preocupes.*

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Ante este comentario yo no respondí. ***Me aterró el hecho de que me observó y que yo no me di cuenta, porque efectivamente de lunes a viernes yo me iba a las mesitas de psicología a desayunar o comer, y hacer tarea.***

Mis compañeras que se encontraban sentadas cerca de mí, (T1A2), (T2A2), (T3A2) y (T4A2), me hicieron saber que escucharon cada palabra del profesor, sin embargo, en ese momento no supe cuántos más de mis compañeros escucharon.

Inició la clase, y el profesor nos pidió que nos juntáramos en equipo para trabajar. Yo seguía ocupando el mismo lugar. Mi equipo estaba conformado por (T1A2), (T2A2), (T3A2) y yo. Ellas y yo estábamos platicando acerca de temas externos a la clase, cuando el profesor interrumpe y dice ***"Ves (A2)? Tú eres el problema. "Yo sólo los volteé a ver, pero no le respondí. Y él se río y dijo lo siguiente: Ya dime, ¿te caigo mal, te hice algo? ¿Por qué no me saludaste?***

Yo: Profesor, no recuerdo haberlo visto.
Él: Ah, ya sé! ¿Te cela el novio o qué?
(Este comentario me pareció fuera de lugar, y yo que ya me sentía incómodo, y asustada por sus comentarios anteriores, me sentí aún más incómoda y asustada después de éste, y me preocupé por el rumbo que el profesor estaba intentando que tuviera la conversación).

No supe qué decir, así que me volteé con mis compañeras para seguir trabajando, pero el profesor aún insistente dijo ***"No te preocupes, (A2). Sé por qué lo hiciste. "Yo molesta y queriendo darle fin a esa conversación me volteé hacia él, y***

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

viéndolo directamente a los ojos le dije <u>"Profesor, yo no recuerdo haberlo visto directamente…"</u> él interrumpiéndome, <u>acercándose (aún sentado), y sonriéndome, respondió "Ah no! Porque si hubiera sido así, me enamoro!"</u> <u>En ese instante entré en pánico, me "congelo", no supe qué hacer, no supe qué responder, estaba asqueada.</u> *Me volteé con mis compañeras, de manera muy discreta (T1A2) me preguntó "(A2), estás bien? Escuchamos bien?". Les pregunté que qué habían escuchado y para mí sorpresa ellas escucharon todo lo que me dijo el profesor.*

El profesor se levantó de su silla y empezó a explicar el trabajo que llevaríamos a cabo en equipos. ***Unos minutos después pasa por mi lugar y dice el nombre de una mujer (no recuerdo el nombre), después me dijo "Ay (A2)! Ese nombre, no sé por qué te dije ese nombre, no sé en qué estoy pensando", a lo que yo respondí "No lo escuché" y él dijo "Que bueno…"*** *Empecé a sentir pánico, no sólo por sus comentarios, sino también por la forma en la que me veía y la manera en que me decía las cosas.*

Ya estábamos por finalizar la clase cuando el profesor nos pidió que anotáramos en una hoja (por equipo) los nombres de los integrantes de cada equipo. ***Después de entregarle las hojas, empezó a leer en voz alta los nombres de los integrantes de cada equipo y a repartir temas. Cuando tuvo en sus manos la hoja que mi equipo y yo le entregamos, viéndome fijamente dijo lo siguiente<u>: Equipo de (A2) de (AR)… Ay no! Es de esas veces en que uno piensa en voz alta, cuando no debe.</u>***

Después de decir eso se rió.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Entré en pánico, y me quedé callada.

…"

2. Pruebas y documentos que obran en el expediente derivado de la investigación y desahogo de diligencias en el proceso de desahogo de queja relativo al expediente DDU/V1/0012/2020.

2.1 Narración de hechos por parte de la **(A2)** acontecidos el 30 de agosto de 2019 mediante escrito libre, el cual se adjuntó al formato de queja oficial de esta Defensoría. Contenido que se encuentra expuesto en el punto anterior.

2.2 Informe rendido por el **C (AR),** ante esta Defensoría de los Derechos Universitarios, respecto a los hechos denunciados por la **(A2),** admitiendo y el reconociendo la realización de los mismos, informe que se transcribe en su parte conducente:

"…
He leído con detenimiento la queja presentada por la alumna, (A2) *respecto de hechos que de acuerdo con lo señalado por ella ocurrieron el 30 de agosto del 2019 en el aula de clases del* ***(CU)*** *y* ***me encuentro preocupado y apenado por los eventos de los cuales rendiré relato lo siguiente que puedo recordar:***
1-. El día mencionado por la alumna ***(A2)*** *r****ecuerdo que efectivamente la clase la comienzo con el pase de lista*** *y realmente no recuerdo debido a la lejanía en el tiempo las palabras precisas del hecho en cuestión, pero he de comentar que normalmente voy haciendo preguntas y comentarios a los alumno de temas irrelevantes para atraer su atención,* ***lamentablemente esta ocasión mis***

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

comentarios fueron desafortunados ya que la broma que pude haber querido realizar se salió de contexto, Quiero explicar que mis expresiones no fueron nunca emitidas con la intención de agredir, violentar u hostigar a la alumna, sino justamente en el ánimo contrario. Al leer la queja y tratar de recordar el evento no puedo sino reconocer que las palabras usadas por mi persona para con la alumna, como ella lo comenta, no fueron correctas y entiendo su incomodidad, lamento sinceramente haberlo hecho y estoy en disposición de hacerle expresa mi disculpa por los medios que esta Defensoría considere pertinentes.

*2. Q**uiero insistir en que me he sentido sinceramente avergonzado por la forma en que supuestamente me expresé el día de los hechos relatados y que reconozco que no fue correcto.** Comprendo que la alumna se sentía molesta, especialmente por la época por la que estamos transitando. Paradójicamente me toca ser parte de un problema así en este momento luego de trabajar en el tema de evitar la violencia de género, ya que he cursado programas y estudios al respecto tanto en (CU) como en (SUV) buscando mejorar y sensibilizarme más sobre este tipo de problemas y con ello ser un mejor profesor.*

…"

2.3 Copia simple de la constancia de evaluación del desempeño docente realizada por los alumnos de la materia **(AI-A2)** impartida los miércoles y viernes correspondiente al calendario 2019 20, con la cual se acredita la calificación que de manera cuantitativa otorgan los alumnos al suscrito en relación con el cumplimiento de mis obligaciones como docente, así mismo

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

se acredita la evaluación que de manera cualitativa referencian los alumnos. Contenida en dos hojas tamaño carta por un solo lado.

2.4. Copia simple Consistente de la constancia de evaluación del desempeño docente realizada por los alumnos de la materia (**AI-A2)** impartida los miércoles y viernes correspondiente al calendario 2019 20 con la cual se acredita la calificación que de manera cuantitativa otorgan los alumnos al suscrito en relación con el cumplimiento de mis obligaciones como docente, así mismo se acredita la evaluación que de manera cualitativa referencian los alumnos. Contenida en dos hojas tamaño carta por un solo lado.

3. Valoración de las pruebas y acreditación de la conducta violatoria de derechos universitarios.

Resulta pertinente enfatizar que esta Defensoría de los Derechos universitarios, en los casos de violencia sexual contra la mujer, como lo es el hostigamiento sexual, conducta en la que puede no incluir contacto físico alguno, **la declaración de la víctima requiere un tratamiento distinto**, es decir, con perspectiva de género, a la luz del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, **ya que la víctima conoció y vivió los hechos sobre los que declaró, y no por inducciones o referencias de otros,** de tal manera que dada la secrecía o realización oculta en que ocurrió, limita generalmente la existencia de pruebas gráficas o documentales. De ahí que la declaración de la víctima sea una prueba fundamental sobre el hecho, y al analizarla se debe tomar en cuenta que

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva. [7]

Este tipo de actos atentan contra la libertad, dignidad e integridad física y psicológica de las mujeres y son una expresión de abuso de poder que implica la supremacía del hombre sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.[8]

Asimismo, las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, deben utilizarse como medios de prueba cuando de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.[9]

Una vez referido lo anterior, se realiza la valoración de las pruebas que obran en el expediente DDU/V1/0012/2020:

3.1 Esta Defensoría, en el expediente respectivo al DDU/V1/0012/2020, cuenta con la narración de los hechos denunciados por parte de la **(A2),** quien **conoció y vivió los hechos sobre los que declaró, y no por inducciones o referencias de otros. En la cual se advierten las circunstancias**

[7] "REGLAS PARA VALORAR TESTIMONIOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL CON UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO (HOSTIGAMIENTO SEXUAL)". RESEÑA DEL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3186/2016 PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

[8] Idem 4.

[9] Idem 4.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

de modo, tiempo y lugar en que acontecieron. Prueba fundamental sobre los hechos denunciados.

3.2 Concatenado con lo anterior, se cuenta con la admisión del académico **(AR),** respecto de los hechos imputados en su contra, el cual consta en el contenido de su informe rendido ante esta autoridad, mismo que se transcribe en su parte conducente:

"…

He leído con detenimiento la queja presentada por la alumna, *(A2) respecto de hechos que de acuerdo con lo señalado por ella ocurrieron el 30 de agosto del 2019 en el aula de clases del (CU) y* ***me encuentro preocupado y apenado por los eventos de los cuales rendiré relato lo siguiente que puedo recordar:***

*1-. El día mencionado por la alumna (A2) r****ecuerdo que efectivamente la clase la comienzo con el pase de lista*** *y realmente no recuerdo debido a la lejanía en el tiempo las palabras precisas del hecho en cuestión, pero he de comentar que normalmente voy haciendo preguntas y comentarios a los alumno de temas irrelevantes para atraer su atención,* ***lamentablemente esta ocasión mis comentarios fueron desafortunados ya que la broma que pude haber querido realizar se salió de contexto, Quiero explicar que mis expresiones no fueron nunca emitidas con la intención de agredir, violentar u hostigar a la alumna, sino justamente en el ánimo contrario. Al leer la queja y tratar de recordar el evento no puedo sino reconocer que las palabras usadas por mi persona para con la alumna, como ella lo comenta, no fueron correctas y entiendo su incomodidad, lamento sinceramente***

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

haberlo hecho y estoy en disposición de hacerle expresa mi disculpa por los medios que esta Defensoría considere pertinentes.

*2. Q**uiero insistir en que me he sentido sinceramente avergonzado por la forma en que supuestamente me expresé el día de los hechos relatados y que reconozco que no fue correcto.** Comprendo que la alumna se sentía molesta, especialmente por la época por la que estamos transitando. Paradójicamente me toca ser parte de un problema así en este momento luego de trabajar en el tema de evitar la violencia de género, ya que he cursado programas y estudios al respecto tanto en (CU) como en (SUV) buscando mejorar y sensibilizarme más sobre este tipo de problemas y con ello ser un mejor profesor.*

Manifestaciones y reconocimiento de las conductas imputadas, por parte del C. (AR), a las que se les da el pleno valor probatorio, toda vez puesto que dicho reconocimiento y afirmación la realizó sin coacción alguna, de manera libre y espontánea ante esta Defensoría, en la rendición de su informe ante esta autoridad.

3.3 En cuanto a las pruebas documentales presentadas por el señalado como agresor, **(AR),** descritas en el punto 2.3 y 2.4 que anteceden, correspondientes a las 4 cuatro copias simples de las constancia de evaluación del desempeño docente realizada por los alumnos correspondientes a los calendarios 2019 20.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Esta Defensoría determina, que los documentos presentados y su contenido, no tienen el alcance para desvirtuar o atenuar su responsabilidad respecto de los hechos denunciados en contra del académico **(AR),** toda vez que no se relacionan directamente con los hechos que se le señalan por parte de la **(A2),** el dìa 30 de agosto de 2019.

Por lo tanto, carece de valor probatorio para el caso que nos ocupa. Ya que las evaluaciones realizadas por los alumnos no refieren a preguntas expresas relacionadas con los hechos denunciados, sino de manera en general a la forma de impartición de las asignaturas y su contenido, situación que no forma parte de los hechos controvertidos.

Elementos con los que se acredita la responsabilidad del **C. (AR),** de violentar los derechos universitarios de la **(A2),** por hostigamiento sexual dentro de los espacios universitarios.

Responsabilidad por violación a derechos universitarios por acto de violencia en el Expediente DDU/V1/0012/2020.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

DÉCIMA QUINTA. Que por lo anteriormente expuesto, del análisis y valoración de las pruebas y de las declaraciones de las partes ante esta Defensoría de los Derechos Universitarios, de conformidad con las consideraciones vertidas en la presente, se acredita la responsabilidad de académico **(AR), por violación a derechos universitarios por acto de violencia por hostigamiento sexual,** el cual es recogido en el artículo 205, fracción XI, del Estatuto General de esta Casa de Estudio, lo anterior, como miembro del personal académico de la Universidad de Guadalajara, en la relación asimétrica de poder y evidente subordinación entre académico **(AR)** agresor y la **(A2),** pues con su actuar, atentó y vulneró en su dignidad, integridad y seguridad de la **(A2),** impidiendo con ello su sano y libre desarrollo, violentando su derecho a una vida libre de violencia dentro de los espacios universitarios, mediante conductas verbales que constituyen hostigamientos sexual, al realizar **comentarios de connotación lasciva**, **bromas sugestivas, halagos sobre su aspecto físico, comentarios condescendientes, comentarios incomodos acerca de la vida privada** de la **(A2),** el día 30 de agosto de 2019, dentro del salón de clases durante la impartición de la **(AI-A2)** conductas además, contrarias a los principios y valores señalados en el Código de Ética de la Universidad de Guadalajara, tales como, la honestidad, respeto y responsabilidad, contenidos en el artículo 4, fracciones VI, XI y XII, , en el ejercicio de sus funciones y atribuciones como trabajador académico universitario de esta Casa de Estudio.

DÉCIMA SEXTA. La Defensoría de los Derechos Universitarios hace énfasis en que la emisión de la presente resolución es de distinta naturaleza a la que realizan las Comisiones Permanentes de Responsabilidades y Sanciones de la Red Universitaria, que resuelven respecto la responsabilidad administrativa por infracción a la normativa universitaria y que cuentan con la facultad de imponer, en su caso, sanciones en los términos de la Ley Orgánica

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

y Estatuto General de la Universidad de Guadalajara. De igual manera, es de naturaleza distinta a las sanciones que pudieran corresponder en materia laboral.

Su destinatario es la autoridad responsable de violaciones a derechos universitarios y su superior jerárquico, con el objetivo de que realicen las acciones necesarias para evitar que se repitan las conductas que violentan derechos a la comunidad universitaria dentro de los espacios y ámbitos universitarios.

La presente recomendación, se emite por esta Defensoría, toda vez que ha encontrado que los actos del **C. (AR)**, **son violatorios de los derechos universitarios en perjuicio de las agraviadas (A1) y (A2),** para garantizar el respeto a los derechos universitarios, combatir la impunidad y constituirse como un mecanismo de justicia.

Todas las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, motivan que el suscrito Defensor de los Derechos Universitarios emita las siguientes:

RECOMENDACIONES

I. Al C. (AR) académico que resultó responsable de violaciones a derechos universitarios en la presente Queja DDU/V1/0109/2019 y DDU/V1/0012/2020.

PRIMERA. Se comprometa mediante escrito dirigido al **(DDiv) y (JD)** al cual se encuentra adscrito, al cumplimiento de las siguientes acciones:

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

A. Conducirse con apego a los principios y valores éticos establecidos en el Código de Ética de la Universidad de Guadalajara.

B. Establecer una relación estrictamente profesional con la comunidad estudiantil del plantel educativo al que se encuentra adscrito, de conformidad con las funciones que se encuentran directamente relacionadas con su contrato de trabajo.

C. Abstenerse de establecer comunicación con las alumnas, alumnos por situaciones ajenas a la función que desempeñe dentro del espacio universitario y a través de cualquier medio.

D. Abstenerse de solicitar teléfonos de contacto de alumnas y alumnos del (CU). Así como, solicitar o establecer contacto a través de redes sociales. En caso de que por las funciones que realice sea necesaria comunicación con las alumnas y alumnos, deberá hacerlo a través de los medios oficiales e institucionales.

E. Se abstenga de realizar comentarios personales y subjetivos acerca de la apariencia física, complexión y/o vestimentas de quienes acuden a sus clases, así como bromas de connotación lasciva y familiaridad innecesaria.

SEGUNDA. Cursar un taller reeducativo para hombres generadores de violencia, impartido por una institución pública reconocida en la materia en la Entidad.

TERCERA. Cursar taller de nuevas masculinidades impartido por una institución pública reconocida en la materia en la Entidad.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

CUARTA. Cursar taller de sensibilización en derechos humanos y universitarios, así como, en violencia de género, impartido por esta Defensoría o bien por una institución pública reconocida en la materia en la Entidad.

QUINTA. Se abstenga de tener contacto por cualquier medio, directamente o a través de terceras personas con las **(A1) y (A2),** en tanto culminan sus estudios en el (CU).

Para lo anterior, **se requiere** que, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente, manifieste el **C. (AR),** si acepta o no la recomendación a esta Defensoría; y en caso de aceptarla, **acredite su debido cumplimiento dentro de los quince días hábiles siguientes a su aceptación**.

Si la recomendación no es aceptada o cumplida por el C. (AR), responsable de violaciones a derechos universitarios, deberá fundar y motivar dicha negativa dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, de no hacerlo, esta Defensoría remitirá el informe correspondiente a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario, para que cite a comparecer a las autoridades universitarias, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

II. Al (DDiv) y (JD), aunque no fueron señalados como autoridades responsables ni se desprende responsabilidad alguna a su cargo, sin embargo, son los superiores jerárquicos del académico (AR) quien resultó responsable de violaciones a derechos universitarios al interior del (CU):

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

SEXTA. Implementar acciones y medidas necesarias en conjunto con las autoridades del (CU), para garantizar el respeto irrestricto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia dentro de los espacios y ámbitos universitarios del (CU), adoptando todas las medidas legales y administrativas y de cualquier otra índole para hacer efectivo el ejercicio de este derecho.

SÉPTIMA. Se impartan cursos de capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos y derechos universitarios, a todo el personal a su cargo, con el principal objetivo de eliminación de riesgos de violencia, incluidos el acoso y hostigamiento sexual.

OCTAVA. Se impartan cursos de nuevas masculinidades para todo el personal bajo su digno cargo, así como, talleres relacionados con la erradicación de todo tipo de violencia contra la mujer, por si, o a través de esta Defensoría.

NOVENA. Se realice supervisión periódicamente al **C. (AR)**, en su función docente, durante las clases que le sean asignadas, a efecto de prevenir contacto aislado con alumnas y alumnos. Asimismo, tener acercamiento periódicamente con los alumnos a quienes imparta clases el **C. (AR)**, con la finalidad de conocer la conducta del profesor durante las clases. Como una medida de no repetición.

DÉCIMA. Se realicen las gestiones administrativas y académicas necesarias para que el **C. (AR),** no imparta clases en lo que resta de su trayectoria académica las agraviadas **(A1) y (A2),** como una medida de no repetición.

DÉCIMA PRIMERA. Integre la presente resolución en el expediente del **C. (AR),** quien resultó responsable de violaciones a derechos universitarios en las quejas

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

registradas bajo los expedientes DDU/V1/0109/2019 y DDU/V1/0012/2020. Como medida de satisfacción, a fin de que obre constancia de las violaciones a los derechos universitarios cometidas en agravio de las **(A1) y (A2).**

Para lo anterior, **se requiere** para que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente, manifiesten el **(DDiv) y (JD)**, si aceptan o no la recomendación; y en caso de aceptarla, acrediten su debido cumplimiento dentro de los quince días hábiles siguientes a su aceptación.

Si la recomendación no es aceptada o cumplida por las autoridades universitarias, deberán fundar y motivar dicha negativa dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, de no hacerlo, esta Defensoría remitirá el informe correspondiente a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario, para que cite a comparecer a las autoridades universitarias, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Publíquese la presente recomendación en el portal web de esta Defensoría, en versión con supresión de datos.

Así lo resolvió y firma, el Defensor de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, Doctor Dante Jaime Haro Reyes.

DJHR/JEH/MRMR

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Quejas: DDU/V1/0109/2019
DDU/V1/0012/2020

Elaboró proyecto:

Mtra. Mónica R. Medina R.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx